

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Ejecutivo adelantado la sociedad Tecnología En Cubrimiento S.A “Top-Tec S.A” en contra de la sociedad Construcciones Y Suministros Construas S.A.S y el Señor Henry Alejandro Osorio Trujillo con radicado 17001-31-03-006-2020-00145-00; informando que:

La parte demandante aporta la escritura publica 889 del 6 de agosto de 2020 en la cual constan los linderos de los bienes inmuebles con matriculas inmobiliarias N° 020-176047 y 020-167889.

De otra parte se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 3 de diciembre de 2020 relacionado con los certificados de tradición de los inmuebles objeto de medidas cautelares.

Manizales, febrero 17 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A “TOP-TEC SA”
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CONSTRUAS S.A.S HERNY ALEJANDRO OSORIO TRUJILLO
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-00145-00

Se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia:

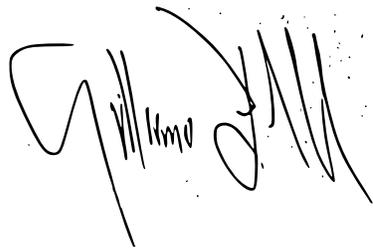
PRIMERO: INCORPORAR al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la escritura pública N° 889 del 6 de agosto de 2020 de la Notaria Única de Carmen de Viboral, mediante la cual se constituyo hipoteca en primer grado y sin limite de cuantía respecto de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 020-176047 y

020-167889.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte los títulos de propiedad que permitan la debida identificación de los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria N° 020-176045, 020-192444, 020-176046, 020-192445, 020-167889, 020-182834, 020-176047, 020-192442, ello en con el fin de tener plenamente ubicados e identificados tales bienes al momento de la practica del secuestro.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar de embargo y a si proceder con su respectivo secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILHERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 027 Manizales, 18 de febrero de 2021 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>
